



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARIA, Planeta Rica, 17 de mayo de 2023

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, informándole que solicitaron terminación parcial del proceso por parte de la parte ejecutante. Provea,

PILAR GONZALEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO	GUSTAVO ADOLFO TOBÓN ARANGO
RADICADO	2021 – 00016

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente se tiene que, en memorial fechado 8 de febrero de 2023, el apoderado de la entidad ejecutante BANCOLOMBIA S.A., solicita la terminación del proceso, respecto del porcentaje que le corresponde.

Al respecto, es importante recordar que, por auto adiado 21 de noviembre de 2022, el Despacho aprobó la subrogación del cincuenta por ciento (50%) de la deuda al Fondo Nacional de Garantías, quien actualmente opera como acreedor de este porcentaje de la obligación.

Así las cosas, atendiendo la solicitud esbozada por el apoderado de Bancolombia S.A., acreedor en el otro cincuenta por ciento (50%) de la obligación, y teniendo en cuenta que la misma está acorde a lo establecido en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso que establece:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”.

Por lo anterior, al acreditarse el pago total de la obligación, en la porción correspondiente, se accederá a la petición, decretando la terminación parcial del proceso, respecto de BANCOLOMBIA S.A., manteniendo vigente el proceso respecto del saldo obligacional que le corresponde al acreedor FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

Respecto de las medidas cautelares, estas continuarán decretadas para garantizar el pago del saldo que ostenta el acreedor Fondo Nacional de Garantías.

En otro sentido, en memorial de data 6 de diciembre de 2022, el Dr. JUAN PABLO DÍAZ FORERO, presenta renuncia al poder conferido por FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en su calidad de subrogatario en el proceso, con motivo de la venta de derechos crediticios a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

Como sustento de lo anterior, aporta envío de comunicación a su poderdante remitido el día 4 de diciembre de 2022 y como quiera que ya transcurrió el término que establece el artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptará la renuncia en postulación.

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

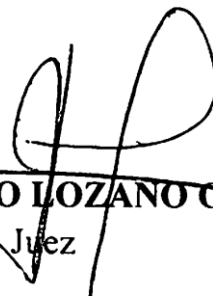
PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso respecto del acreedor BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: MANTENER vigente el proceso, respecto del saldo restante de la obligación que tiene como acreedor a FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

TERCERO: MANTENER vigentes las medidas cautelares decretadas en el proceso, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia del Dr. JUAN PABLO DÍAZ FORERO como apoderado de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09d0f7932fc230399cb1cc318961b2aef201c3a2f197564666d2be324d183a7**

Documento generado en 17/05/2023 09:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>